REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO No. 004

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

QUE POR AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, SE ADMITIÓ LA ACCIÓN POPULAR RADICADA CON EL No. 76001-3333-015-2025-00131, JUEZ CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA, INSTAURADA POR EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE BELICIA, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ y ACUAVALLE, SEÑALANDO COMO DERECHOS VULNERADOS AL GOCE, UTILIZACIÓN, Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, ENTRE OTROS. Y CUYAS PRETENSIONES SON:

1.2. Que se ordene al Municipio de Jamundí y a la empresa Acuavalle para que, de manera inmediata, coordinada y armónica, tomen las medidas técnicamente exigibles, jurídicas y presupuestalmente observable, a fin efectuar la intervención (manejo directo de la EBAR, y traslado a un área distante del conjunto Residencial Almendros de Belicia), relacionado con la red de alcantarillado del sector de zanjón del medio llamado rincón del parque ubicado en el barrio Gaitán del municipio de Jamundí.

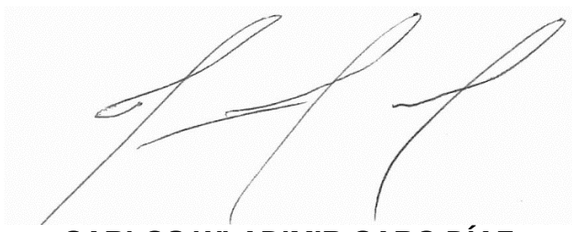
1.3. Exhortar Al municipio de Jamundí, mediante la -secretaria de planeación municipal para que dentro del término perentorio que Ud. determine, inicie un seguimiento a la red de alcantarillado zanjón del medio para que investigue , sancione y suspenda de inmediato conexiones fraudulentas de personas naturales o jurídicas que se conectaron o se encuentren conectados a la red de alcantarillado zanjón del medio que carezcan de la respectiva licencia o permiso de vertimiento de aguas emitida por la Secretaria Distrital de ambiente o a quien haga sus veces. (de acuerdo al Art 81_81.3 de la ley 142 de 1994); Así mismo de razón de porque se dio licencia para uso de suelo a Constructora Maring para construir soluciones de vivienda urbana a escasos metros de la EBAR a sabiendas de la inconveniencia e incompatibilidad de la vecindad con un proyecto de vivienda familiar

1.4. Ordenar al Municipio de Jamundí (valle) y la Empresa ACUAVALLE. acometer de manera inmediata, coordinada y armónica, las medidas técnicamente exigibles, jurídicas y presupuestalmente visibles, a fin de efectuar la reposición del sistema captador de aguas lluvias, y aguas residuales, cajas, cunetas, canales, rejillas, sifones, sumideros, y otros ubicados sobre el sector objeto de demanda, de acuerdo con lo anterior.

1.5. Disponer como pretensión autónoma, en los artículos 34 inciso 4 de la Ley 472 de 1998, la conformación de un comité para la verificación del cumplimiento del fallo, con la participación del demandante, la personería Municipal de Jamundí y las demás autoridades que disponga el Despacho.

SE LE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL, Y EN ESPECIAL AL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ-VALLE, SOBRE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN EL MICROSITO WEB DEL DESPACHO, HOY 29 DE MAYO DE 2025.



CARLOS WLADIMIR CARO DÍAZ
Secretario